

RESUMEN DE LA LEY 29492 QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA 2010 EN RELACIÓN A LA GANANCIA DE CAPITAL BURSÁTIL

Personas naturales “domiciliadas”

- El Impuesto a la Renta se aplica con la tasa efectiva de 5% sobre la renta neta obtenida en cada ejercicio por la transferencia de valores emitidos por entidades “domiciliadas”.
- El tributo tiene carácter anual, de modo que las operaciones realizadas deben incluirse en la correspondiente declaración jurada.
- Las pérdidas de capital sufridas en el ejercicio sólo pueden compensarse con las ganancias obtenidas en el mismo periodo por esta clase de operaciones.
- Está exonerada la parte de la ganancia de capital anual equivalente a 5 UIT.
- Para las personas naturales desaparece el concepto de “habitualidad”. Según la ley anterior, los “habituales” (es decir quienes realizaban más de diez adquisiciones y diez enajenaciones) tenían que pagar 30%.

Ello significa que las ganancias por la venta de esos valores siempre será considerada renta del capital y, por tanto, sujeta a una tasa de 5%.

- Si los valores fuesen emitidos por sociedades “no domiciliadas”, la renta se encontrará gravada con la escala de 15%, 21% y 30% (renta de fuente extranjera).
- Para establecer el costo computable deducible para las ganancias que se obtengan por la enajenación de valores mobiliarios a partir del 1 de enero de 2010, se tomará en consideración el valor que tuvieron al cierre del ejercicio 2009 o el costo de adquisición o ingreso al patrimonio, el que resulte mayor, conforme a los parámetros que señalará el Reglamento aún no publicado.

Personas naturales “no domiciliadas”

- En el caso de sujetos “no domiciliados”, el impuesto es de 5% si la ganancia proviene de transferencias realizadas “dentro del país” (concepto que deberá ser definido por el Reglamento). Si la transacción se efectúa “fuera del país”, el impuesto es de 30%.
- Para establecer el costo computable deducible para las ganancias que se obtengan por la enajenación de valores mobiliarios a partir del 1 de enero de 2010, se tomará en consideración el valor que tuvieron al cierre del ejercicio 2009 o el costo de adquisición o ingreso al patrimonio, el que resulte mayor, conforme a los parámetros que señalará el Reglamento.

Personas jurídicas “domiciliadas”

- En la venta de acciones por personas jurídicas “domiciliadas”, la utilidad se sumará a los demás ingresos para establecer la renta neta gravada con 30%.
- En caso de sufrir pérdidas ellas serán deducibles de la renta imponible.
- Para establecer el costo computable deducible para las ganancias que se obtengan por la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, se tomará en consideración el valor que tuvieran al cierre del ejercicio 2009 conforme a los parámetros que señalará el Reglamento.

Personas jurídicas “no domiciliadas”

- La ganancia obtenida por personas jurídicas “no domiciliadas” respecto de acciones vendidas “dentro del país” (concepto que deberá ser definido por el Reglamento), está gravada con la tasa de 5%, con carácter definitivo. Si la transacción se efectúa “fuera del país”, el impuesto es de 30%.
- Para establecer el costo computable deducible para las ganancias que se obtengan por la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, se tomará en consideración el valor que tuvieran al cierre del ejercicio 2009 conforme a los parámetros que señalará el Reglamento.

Cuadro resumen:

Tipo de Valor	Persona natural “domiciliada”	Persona jurídica “domiciliada”	“No domiciliado”	
			Dentro del país	Fuera del país
Valores emitidos por sociedades peruanas	5%	30%	5%	30%
Valores emitidos por sociedades extranjeras	15% / 21% / 30%	30%	Inafecto	

Determinación del impuesto y mecanismos de pago

- La persona natural “domiciliada” determinará en forma anual el Impuesto a la Renta que grave la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores y efectuará el pago del impuesto en la declaración anual del Impuesto a la Renta.
- La persona jurídica “domiciliada” mantiene el mismo sistema de determinación del impuesto vigente a la fecha, es decir, incluirá esa ganancia con el resto de sus rentas de tercera categoría, pudiendo deducir los gastos y pérdidas relacionados.

- Las personas “no domiciliadas” cumplirán con la obligación tributaria de dos formas distintas: (i) pago directo si la enajenación se realiza a través de mecanismos centralizados de negociación del Perú; o, (ii) retención si la enajenación se realiza fuera de esos mecanismos.

Cuadro resumen:

	Valores Peruanos		Valores Extranjeros	
	Si se transan en la BVL	Si no se transan en la BVL	Si se transan en la BVL	Si no se transan en la BVL
Titulares domiciliados	Pago directo anual por el enajenante		Pago directo anual por el enajenante	
Titulares no domiciliados	Pago directo por el enajenante al mes siguiente de efectuada la venta.	Retención por el adquirente, en el momento del pago del precio. El abono de esa retención al fisco es al mes siguiente de la venta.	Inafecto	
Titulares domiciliados y no domiciliados	<u>Excepción:</u> FMIV, FI, Fideicomisos, Fondo de Pensiones que atribuyan ganancias de capital por enajenación de valores peruanos actuarán como Agentes de Retención.			

-----O-----